

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.108, promovido por don José Romero Perdigonés, don Joaquín Garza Arrojo, don Manuel García Pastor, don Víctor Cuevas Vela, don Justo Bueno Ortiz de Zárate, don Miguel Gijón Carretero, don Tomás García Cremades, don Avellino Moro González, don Javier Ustarroz Ortega, don Angel López Rojas, don Gabino García Torres, don Manuel Hernando Ruiz, don Eugenio Pisonero Alonso, don Tomás Pérez Sáenz, don Máximo González Anadón, don Hermelo Maiz Navalón, don José Paz Segura, don Alfredo Azcona Medina, don José Pérez Peña, don Eugenio Galicia Rubio, don Eduardo Moreno de Castro, don Pascual Caballero González, don Carlos Carrero Rodríguez, don Blas Luis Martínez Ruiz, don Pedro Cereijo Cepda, don José María López Martínez, don Teodoro Bonaplata Conde-Salazar, don Lucio Rodríguez Batanero, don Federico Galán Rodrigo, don José Donnay Moreno, don Rafael Losada Caballero, don Antonio Esperanza Rubio, don Daniel Segado Ochoa, don Enrique Castillo Caballero, don José María Pérez Fernández, don Marcelino Ibáñez López, don Julio Camarero Pardo, don Antonio Ortega García, don Alberto Izquierdo López, don Alfonso Bardía Fernández, don Luis Grima Álvarez, don Francisco de Paula Roselló Tenedor, don Antonio Chacón Uceda, don Mariano Llaner Fondevilla, don José Molero Maregil, don Emilio Riñón Meigar, don José María A. Mourelle Basanta, don Juan Robledo Conchas, don Carlos Elorriaga Golf, don Juan de Sánchez Uribe, don Aurelio Martín Pérez-Agua, don Pedro Cañas González, don Pedro Martínez Solano, don Luis Sierra Gauche, don Gines Celdrán Porquera, don Manuel López Parrón, don Constantino Suárez Prado, don Joaquín Arturo Díaz Fernández, don Manuel Sáez Mendía, don Luis A. Fernández Alonso, don Facundo Esteban Priego, don Félix Acero Lazcano, don Joaquín Vázquez Martín, don José Salcedo Repullo, don José A. Sierra Astigarraga, don Julio Alvarez López, don César Saco Filloy, don Félix Pérez Angulo, don Eduardo Pastor Sangabriel, don Antonio Gutiérrez Pérez, don Luis Amigó Amigó, don Timoteo Vacas Alonso, don Aurelio Varea Corral, don Miguel Sánchez de la Hoz, don Juan Fuertes Martínez, don José J. Hordada Lizaso, don Carlos Gómez Tello, don Julio Barrera Gale, don Francisco Azcárate Muguira, don Ruperto Martín González, don Juan Espifeira Amaro, don Emilio Vain Armesto, don Narciso Martínez Baños, don Federico Mora Clavería, don Mariano Garnacho Terroba, don Ramón Brea Nicolau, don Jesús Barreiro Villanueva, don Ramón Fernández Rajal y Pueyo, don Jesús González-Moro Cervigón, don Fernando Rúa González de Durana, don Edilberto Pérez Cano, don Francisco Muriel Romero, don Eduardo González Faes, don Tomás Díez González, don Luis Hernández Lorente, don Francisco Benítez Berlanga, don Mariano Sola Martínez, don José Ortola Salem, don Antonio Botella Company, don Jesús López Gómez, don Manuel Arias Daude, don Angel Cardama Cancela, don José María Moreno Balmisa, don Abelardo Izquierda González, don Gerardo Sáenz-A Gómez, don Enrique Díez Martín, don Gonzalo Martínez Jiménez, don Angel Rico Martínez, don Jesús Calleja Marcilla, don José Echarri Ansó, don José María Sáenz de Ojer Arza, don José L. O. de Zárate Fernández-Bobadilla, don Florencio Maqueda Rodríguez, don Faustino Sáenz Ortigosa, don Federico Sierra Rodríguez, don Angel Rotellar Mancho, don Juan F. Díaz-Fernández, don Angel Tejero Fado, don Ricardo Romanos Aliacar, don José R. Real Marin, don Francisco Vidarte Lorente, don Niceto Mayoral Vinyas, don Joaquín Fraile Olives, don Pedro Burillo Macipe, don Agustín Veintemilla Castro, don Pedro Antín Ezpeleta, don Antonio Terrón Lambea, don Andrés Ramis Calles, don Antonio Hernández Prieto, don Fernando Giménez Zaera, don Pedro Giménez Acero, don Luis Martínez Barbillio, don Manuel Herrea Domenech, don Luis Bueno Doméque, don José María Garzón Moreno, don José Ordóñez Pozo, don Francisco

Ruiz Guerrero, don Juis A. Amador Fernández Ceballos, don Honorato Juárez Alonso, don Jenaro Gomara Domínguez, don Víctor F. García Gil, don Facundo Rullán Soler, don José Rodríguez Lorenzo, don Francisco Guisado Ladrón de Guevara, don Manuel Lamolda Martos, don Tomás Azorín Berdú, don Juan Sánchez-Moreno Izquierdo, don Luis E. Martínez López, don Rafael Hernández Javalera, don Andrés Martín de Francisco, don Esteban Rodríguez Lobato, don Pedro Gil Sebastián, don Carmelo Fuente Munguía, don Mariano C. Nicolás Martín, don Jacinto-Tito Roncero Buano, don Sóstenes Ruiz de Gopegui Gil, don Gregorio Ochavaria Lanchares y don Eliseo Fuentes Munguía, contra desestimación tácita por el Consejo de Ministros de petición deducida por los recurrentes en 8 de junio de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos como comprendido en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 40 apartado A), de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Perdigonés y demás funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acto presunto desestimatorio de petición deducida al Consejo de Ministros por los recurrentes en 8 de junio de 1967 sobre asignación de nuevo coeficiente multiplicador del sueldo base, y sobre cuya petición formularon la denuncia de mora en 15 de septiembre del propio año; sin hacerse especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, José María Gamazo

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 97/70 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a M<sup>H</sup>amed El Mazani.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 700 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de abril de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.536-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 78/70 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Hamed Assafar.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.890 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de quince días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.  
Algeciras, 30 de abril de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.535-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.**

Desconociéndose el actual paradero de Joan Elmont, de nacionalidad holandesa, con último domicilio conocido en San Antonio Abad, calle Alicante, s/n., pensión Adelina, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 38 de 1970 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Joan Elmont.
- 3.º Imponerle la multa de trescientas pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1969.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.530-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jurgen Heniz Dieter From, con último domicilio conocido en kilómetro 10 de la carretera de Ibiza a San José, casa de campo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 20 de 1970 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Jurgen Heinz Dieter From.
- 3.º Imponerle la multa de trescientas pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.531-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación instituida por don Germán Gervás Díez, denominada «Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cabreros» en esta capital*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación instituida en Madrid por don Germán Gervás Díez, denominada «Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cabreros», remitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de esta capital para su clasificación; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés el 11 de junio de 1964, don Germán Gervás Díez constituyó una fundación benéfico-docente que según los estatutos que obran en la aludida escritura pública tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y a tales efectos podrá realizar toda clase de obras de beneficencia, entregar ayudas y auxilios a toda clase de Centros e Instituciones de tipo benéfico, cultural o religioso; promover becas gratuitas para estudios de toda índole y llevar a cabo cuanto estime conveniente para el mejoramiento de las condiciones de vida de los necesitados y para el incremento de la cultura y el arte.

El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y a la Junta Rectora, disponiendo el artículo 12, que el Patronato con carácter vitalicio será ejercitado por el fundador y la sucesión se regirá por lo dispuesto en su testamento. La Junta Rectora, a su vez, estará formada por un Presidente y Consejeros de elección, ejerciendo la presidencia el Patronato, que designará libremente los restantes Consejeros.

En cuanto al patrimonio y el régimen económico, la Fundación tiene personalidad jurídica, y está dotada con un capital inicial de cinco millones de pesetas. El Patronato, previa autorización de la Junta Rectora, puede efectuar las modificaciones que estime convenientes en el capital o patrimonio fundacionales, estando obligado a rendir anualmente cuentas al Protectorado del Gobierno o a quien corresponda, según el artículo 31 de los estatutos;

Resultando que por acuerdo de 23 de diciembre de 1964 la Dirección General de Beneficencia consideró que la regulación de la sucesión en el Patronato, tal como está redactada en los estatutos, plantea la posibilidad de que, en su día, si no se otorga testamento por el fundador, se carezca de la oportuna regulación y que las amplias facultades conferidas a los órganos de la fundación tenían que acomodarse en cuanto a los bienes inmuebles se refiere a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y en el Decreto de 26 de julio de 1935, por lo que con fecha 24 de abril de 1969 se otorga ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés una nueva escritura por don Germán Gervás Díez en la que se adiciona al artículo 13 de los estatutos un nuevo párrafo disponiendo que así el fundador no ordenase por testamento las disposiciones adecuadas para regular la sucesión en el Patronato, una vez ocurrido el fallecimiento del fundador, corresponderá al Estado, y asimismo se reforma el artículo 10 de los repetidos estatutos, cuya nueva redacción es la siguiente: «Por voluntad expresa del fundador, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía... No obstante, cuando se trate de vender bienes inmuebles, el Patronato tendrá que observar las normas que para tales supuestos imponen el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el Decreto de 26 de julio de 1935»;

Resultando que en el expediente figuran el informe favorable de la Junta Provincial de Asistencia Social y el «Boletín Oficial» de la provincia expresivo que de conformidad con el artículo 57 de la Instrucción del Ramo se ha publicado el correspondiente anuncio para que se pudieran presentar alegaciones y reclamaciones, sin que según consta por certificación